



ORDENANZA REGULADORA DEL APARCAMIENTO POR TIEMPO LIMITADO EN DETERMINADAS VÍAS PÚBLICAS URBANAS DEL MUNICIPIO DE CASTELLÓN DE LA PLANA.

Art. 1º.- Objeto y finalidad.

En uso de las atribuciones concedidas en el artículo 75.1º.-a) y 3º y 77 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales y 7º de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, el Excmo. Ayuntamiento de Castellón de la Plana regula, mediante la presente Ordenanza, el uso común especial normal con finalidad de aparcamiento en determinadas vías públicas urbanas, con pago de tarifas por este uso especial, como medida que limita el uso general de aparcamiento en las vías urbanas del municipio para garantizar la rotación de los vehículos aparcados.

Art. 2º.- Horario de la limitación del aparcamiento en las zonas reguladas por esta Ordenanza.

La limitación de aparcamiento se aplicará en el siguiente horario: de lunes a viernes de 9'00 a 14'00 y de 17'00 a 20'00 horas; sábados de 9'00 a 14'00 horas. Los domingos y fiestas nacionales, autonómicas y locales, y los días laborables en las horas no indicadas anteriormente, el estacionamiento en las zonas reguladas por la Ordenanza será libre.

Este régimen horario podrá ser modificado por el procedimiento establecido para la modificación de las ordenanzas.

La Alcaldía, mediante bando, podrá variar con carácter temporal y excepcional este horario para atender necesidades ocasionales.

Artículo 3º.- Régimen de rotación.

Durante el horario de aplicación de la limitación de estacionamiento, no se permitirá aparcar sin la previa habilitación municipal para ello, que se expedirá por tiempo limitado de 15 minutos, 30 minutos, 1 hora y 1 hora y 30 minutos, a petición de los interesados y previo abono de las cantidades que se hayan establecido. Transcurrido el tiempo máximo de la habilitación para estacionar que se haya obtenido, el conductor del vehículo deberá retirarlo, sin que en ningún caso pueda permanecer estacionado en el mismo lugar durante más de 1 hora y 30 minutos.

Las habilitaciones se obtendrán mediante máquinas expendedoras de tickets situadas en las proximidades de los lugares de estacionamiento, o por otros procedimientos de expedición anticipada y de fácil utilización para los usuarios que determine la Alcaldía, en su caso. El formato de las autorizaciones expedidas mediante ticket expresará en todo caso la hora y minuto de su expedición, la hora y minuto límite de retirada del vehículo y el importe abonado.

Los usuarios deberán obtener la autorización de aparcamiento y colocarla en el salpicadero de su vehículo inmediatamente realicen el estacionamiento, de forma que sea permanentemente visible desde el exterior.

El Ayuntamiento, con la intervención de agentes de su autoridad, podrá inmovilizar los vehículos que no se hallen provistos de título que habilite el

estacionamiento en las zonas limitadas o excedan de la autorización concedida, hasta que se logre la identificación de su conductor.

Igualmente con intervención de agentes de la autoridad, el Ayuntamiento podrá retirar y depositar en el depósito municipal los vehículos estacionados en las zonas de aplicación de esta Ordenanza que no tengan colocado el distintivo que autoriza tal estacionamiento o cuando se rebase el doble del tiempo para el que se haya obtenido la autorización.

Artículo 4º.- Señalización de las zonas con limitación de estacionamiento.

La limitación de estacionamiento en las zonas reguladas por esta Ordenanza será señalizada con arreglo a las normas legales y reglamentarias de aplicación, y en todo caso se colocarán señales verticales al comienzo y fin de cada tramo de aparcamientos, se pintarán los bordillos y se delimitarán los aparcamientos con marcas pintadas en el pavimento.

Las plazas de aparcamiento se encontrarán dibujadas en la calzada, y tendrán unas dimensiones fijas de modo que sean suficientes para el estacionamiento de motocicletas, turismos y furgonetas de normales dimensiones.

El Ayuntamiento informará a los vecinos del régimen aplicable a estos aparcamientos y atenderá cuantas consultas se le formulen al respecto.

Artículo 5º.- Tasas por el uso de aparcamientos.

Al amparo de lo establecido en el artículo 20.1 y 3-u) de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en las zonas de estacionamiento limitado reguladas por esta Ordenanza se exigirá el abono de tasas por el aprovechamiento especial del dominio público local. La regulación de la tasa se regirá por lo que establezca la correspondiente ordenanza fiscal. El importe de estas tasas será compatible con el abono de las establecidas por retirada y depósito de los vehículos, en caso de haberse producido, y con la que pueda establecerse por la inmovilización de los vehículos.

Artículo 6º.- Infracciones y sanciones.

Las infracciones a esta Ordenanza serán sancionadas por la Alcaldía, o por el órgano municipal en que la Alcaldía tuviera delegadas estas competencias, con multas de 20 a 60 €.

Dentro de esos límites máximos y mínimo, las multas se modularán en función de la gravedad de la infracción cometida, teniendo en cuenta a estos efectos si se ha obtenido o no habilitación previa de estacionamiento y el tiempo de exceso respecto al autorizado, en su caso, y la culpabilidad del infractor, especialmente los supuestos de reiteración en las infracciones.

En caso de que se exceda el tiempo de estacionamiento respecto al autorizado, los usuarios de los vehículos podrán reconocer espontáneamente su responsabilidad antes de retirar su vehículo, en cuyo supuesto abonarán, por el mismo procedimiento establecido para la expedición de tickets de estacionamiento, el importe de la multa reducida, que se fija en 3 euros, obteniendo el correspondiente justificante de pago.

A las infracciones y sanciones de esta Ordenanza se les aplicará, en lo no previsto expresamente en ella, las disposiciones que establezca la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos y Seguridad Vial y legislación complementaria, incluso la obligación de los titulares de los vehículos de comunicar al Ayuntamiento las personas que los conducían

en el momento de cometerse la infracción, cuyo incumplimiento será sancionado también con arreglo a las mismas disposiciones.

Las sanciones por infracción a esta Ordenanza serán compatibles con cualquiera otra que se derive de la infracción de las normas de circulación y demás normativa general o municipal por los mismos hechos, a excepción de las sanciones por infracciones tributarias a la Ordenanza Reguladora de las Tasas por el uso especial de los aparcamientos a que se refiere.

Artículo 7º.- Delimitación de las zonas en las que será de aplicación la regulación de aparcamientos de esta Ordenanza.

El régimen de limitación de estacionamiento regulado en la presente Ordenanza se aplicará a las vías públicas y tramos de las mismas detalladas en el plano anexo, y que son las siguientes: Calle Navarra, Ronda Mijares, Calle Gobernador, Calle Gasset, Avda. Rey D. Jaime, Plaza Cardona Vives, Calle Asensi, Plaza del Real, Calle Zaragoza, Calle Echegaray, Calle Amadeo I, Calle Pérez Galdós, Calle Tarragona, Paseo Ribalta (impares), Calle Arquitecto Traver, Calle Trullols, Calle Trinidad.

El Ayuntamiento, previos los trámites procedentes, podrá modificar, ampliando o reduciendo, las vías públicas y tramos delimitadas inicialmente.

Artículo 8º.- Disposición final.

La presente Ordenanza entrará en vigor una vez se publique su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia y haya transcurrido el plazo establecido en el artículo 65.2 de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local, manteniendo su vigencia por tiempo indefinido.